



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0187

Tunja,

**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LILIA ROA DE MONTENEGRO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2014-0187

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto por el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P., el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la señora LILIA ROA DE MONTENEGRO (fls. 138-141), advirtiendo desde ya, que conforme a la norma antes referida<sup>6</sup>, la liquidación se efectúa con especificación del capital y de los intereses por los cuales se libró el mandamiento de pago en el auto de fecha 25 de junio de 2015 (fls. 74 a 82).

Con base en lo anterior, el capital sobre el cual se practicará la liquidación del crédito corresponde a la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$12.295.134), como se presenta a continuación:

RADICADO: 2014-0187  
DEMANDANTE: LILIA ROA DE MONTENEGRO  
DEMANDADO: NACIÓN - MINEDUCACIÓN - F.N.P.S.M.

Liquidación Intereses Moratorios desde el 01 de abril de 2013 hasta el 18 de marzo 2016

**CAPITAL \$12.295.134**

FECHA		TASA DE INTERES CORRIENTE BANCARIA	TASA DE USURA (MORA)	TASA EQUIVALENTE DIARIA	DIAS	INTERES	VALOR ACUMULADO
01-abr-13	al 30-jun-13	20,83%	31,25%	0,08560%	90	\$ 947.247	\$ 947.247
01-jul-13	al 30-sep-13	20,34%	30,51%	0,08359%	90	\$ 924.965	\$ 1.872.212
01-oct-13	al 31-dic-13	19,85%	29,78%	0,08158%	90	\$ 902.682	\$ 2.774.894
01-ene-14	al 31-mar-14	19,65%	29,48%	0,08075%	90	\$ 893.587	\$ 3.668.481
01-abr-14	al 30-jun-14	19,63%	29,45%	0,08067%	90	\$ 892.677	\$ 4.561.158
01-jul-14	al 30-sep-14	19,33%	29,00%	0,07944%	90	\$ 879.035	\$ 5.440.193
01-oct-14	al 31-dic-14	19,17%	28,76%	0,07878%	90	\$ 871.759	\$ 6.311.951
01-ene-15	al 31-mar-15	19,21%	28,82%	0,07895%	90	\$ 873.578	\$ 7.185.529
01-abr-15	al 30-jun-15	19,37%	29,06%	0,07960%	90	\$ 880.854	\$ 8.066.383

<sup>6</sup> **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Subraya y negrilla fuera de texto).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0187

01-jul-15	al	30-sep-15	19,26%	28,89%	0,07915%	90	\$ 875.851	\$ 8.942.234
01-oct-15	al	31-dic-15	19,33%	29,00%	0,07944%	90	\$ 879.035	\$ 9.821.269
01-ene-16	al	18-mar-16	19,68%	29,52%	0,08088%	78	\$ 775.624	\$ 10.596.893
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 10.596.893</b>	

CAPITAL	\$ 12.295.134
INTERESES MORATORIOS DEL 01/04/2013 AL 18/03/2016	\$ 10.596.893
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 22.892.027</b>

Como se observa en la liquidación elaborada por el Despacho, el valor de los intereses se calculó hasta el 18 de marzo de 2016<sup>7</sup>, por lo que la actualización del crédito hasta esta fecha corresponde a la suma de: VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS (\$22.892.027).

**Costas**

De conformidad con el auto de fecha 07 de marzo de 2016, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (fls. 129-133), no hay lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

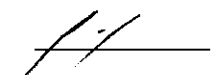
**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo No. 2014-0187 siendo demandante LILIA ROA DE MONTENEGRO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al día dieciocho (18) de marzo de 2016 por un valor total de: VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS (\$22.892.027).

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. -	
<u>16</u> de hoy	
<u>25</u> ABR 2016	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	

<sup>7</sup> Fecha en que se presentó la liquidación del crédito por parte de la apoderada de la parte demandante.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2013-0048

Tunja,

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTES:** HERNANDO SEGURA LOZANO y OTROS  
**DEMANDADOS:** E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y  
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA  
**RADICACIÓN:** 2013-0048

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del incidente de desacato iniciado de oficio.

### I. ANTECEDENTES

En desarrollo de la Audiencia Inicial celebrada el 03 de junio de 2014 (fls. 368-374), se decretó la siguiente prueba a favor de la parte demandante:

*"3.- Con cargo a la parte demandante OFÍCIESE al Batallón de Sanidad del Ejército Nacional para que el funcionario competente allegue los siguientes documentos:*

*Constancia de la historia clínica del señor EDGAR JOSE DEL CARMEN SEGURA GAMBOA identificado con la C.C. 4.241.447 de Santana Boyacá, quien prestara servicio militar en los grupos especiales, especialmente los protocolos de hemoclasificación del mencionado exsoldado".*

Con providencia de 12 de noviembre de 2015, se ordenó requerir a la Sección de Historias Laborales del Ejército Nacional, para que de forma inmediata, el funcionario competente diera respuesta al requerimiento que le fuera remitido por competencia por el Comandante del Batallón de Sanidad, T.C. Luis Arteaga Ordoñez con radicado interno No. 0958 de fecha 18 de abril de 2015, con el cual se solicitaba la ficha médica del sr. EDGAR JOSÉ DEL CARMEN SEGURA GAMBOA, identificado con la C.C. No. 4.241.447 (q.e.p.d.), para establecer la hemoclasificación del soldado (fls. 500-501).

Con oficio J9A-S No. 01595 de 20 de noviembre de 2015, la secretaria del Despacho realizó el requerimiento señalado en el acápite anterior, oficio en el cual se señaló que en caso incumplimiento, se impondrían las sanciones establecidas en el art. 44 del C. G. del P. (fl. 505).

Con auto de 26 de enero de 2016, se ordenó requerir nuevamente a la Sección de Historias Laborales del Ejército Nacional para que allegara la información solicitada, como quiera que a la fecha no se había dado respuesta a la solicitud por parte de esa dependencia, providencia en la que se le indicó que de continuar en renuencia a la orden judicial impartida, se ordenaría abrir el correspondiente Incidente de Desacato (fl. 508-509). Con oficio J9A-S No. 0148 de 09 de febrero de 2016, la secretaria del Despacho cumplió con el requerimiento (fl. 514).

Finalmente, con providencia de 07 de abril de 2016 (fls. 1-3 C. incidente), de conformidad con lo previsto por el art. 59 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, se ordenó iniciar Incidente de Desacato de la orden



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2013-0048

impartida por este Despacho el día 03 de junio de 2014 en desarrollo de la Audiencia Inicial, en contra del Jefe de Sección de Historias Laborales del Ejército Nacional, Teniente Coronel FREDY MARLON COY VILLAMIL.

### CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado el 22 de abril de 2016 por parte del Subdirector de Personal del Ejército Nacional, Coronel OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUÍZ (fs. 8-9 C. Incidente), se informa al Despacho que la Directiva de Personal del Comando del Ejército No. 0188 de 2009 establece que la Sección Historias Laborales de la Dirección de Personal recibe, controla, centraliza y escanea los documentos y fotografías que constituyen la carpeta de Historia Laboral del personal de Oficiales Suboficiales y Civiles al servicio de la Fuerza y que esta Historia Laboral no incluye la Historia Clínica del personal Militar y/o Civil.

Señala que está demostrado que el señor EDGAR JOSE DEL CARMEN SEGURA GAMBOA (fallecido) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.241.447, prestó Servicio Militar en los 1982 a 1984, 34 años atrás, y no se tiene la certeza que la documentación requerida por el Despacho "Protocolos de hemoclasificación" existan, teniendo en cuenta la respuesta suministrada por el Coordinador Grupo de Archivo General, al manifestar que no figura información requerida respecto a la Historia Clínica del señor SEGURA GAMBOA (q.e.p.d.).

Que teniendo en cuenta lo anterior, no se pueden emitir unos documentos que no se tienen bajo custodia, lo que no los lleva a incurrir en una obstrucción, renuencia o desatender lo ordenado por el Despacho, ya que el Jefe de la Sección Historias Laborales de la Dirección de Personal de Ejército no es el responsable de la custodia de los documentos solicitados, por tanto se presenta falta de legitimación por pasiva, debido a que en ningún momento ha quebrantado algún derecho, ni ha desacatado lo ordenado por el Despacho.

Visto lo expuesto anteriormente, a juicio del Despacho en este momento el incumplimiento ya fue superado, desapareciendo entonces cualquier asomo de negligencia por parte del Jefe de Sección de Historias Laborales del Ejército Nacional, Teniente Coronel FREDY MARLON COY VILLAMIL, en el entendido que la información que fue requerida por el Despacho, no reposa en los archivos de esta Sección, lo que materialmente imposibilita una respuesta en este sentido.

Sobra advertir entonces que la orden impartida mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2015, ya se encuentra cumplida por parte del funcionario incidentado, lo que ocasiona que se dé por terminado el Incidente de Desacato iniciado en su contra.

En mérito de lo expuesto, se

### RESOLVE

1.- Dar por terminado el Incidente de Desacato en contra del Jefe de Sección de Historias Laborales del Ejército Nacional, Teniente Coronel FREDY MARLON COY VILLAMIL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

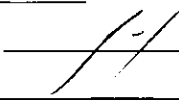
Expediente: 2013-0048

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Jefe de Sección de Historias Laborales del Ejército Nacional, Teniente Coronel FREDY MARLON COY VILLAMIL o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
FERNANDO ARIAS GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy	
<u>25 ABR 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

639

Expediente: 2013-0048

Tunja, 25 ABR 2016

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTES:** HERNANDO SEGURA LOZANO y OTROS  
**DEMANDADOS:** E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y  
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA  
**RADICACIÓN:** 2013-0048

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Por secretaría **requiérase** al señor Teniente Coronel NESTOR ADRIÁN GUARNIZO ROJAS y/o quien haga sus veces COORDINADOR GRUPO ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL enviando la comunicación a la dirección Carrera 54 No. 26 – 25 CAN en la ciudad de Bogotá D.C., para que de forma inmediata al recibo de la respectiva comunicación, remita a este Despacho los siguientes documentos:

- Certificación en la que se indique si en los archivos de esta Entidad existe algún registro de la hemoclasificación del soldado EDGAR JOSÉ DEL CARMEN SEGURA GAMBOA, identificado con la C.C. No. 4.241.447 (q.e.p.d.), quien prestara sus servicios al Ejército Nacional entre los años 1982 a 1984.
- Certificación en la que se indique si para los años 1982 a 1984, se practicaba exámenes médicos a los soldados del Ejército Nacional, específicamente en los cuales se estableciera su hemoclasificación.
- Certificación en la que se indique si en los archivos de esta Entidad, existe la carpeta y/o historia laboral del soldado EDGAR JOSÉ DEL CARMEN SEGURA GAMBOA, identificado con la C.C. No. 4.241.447 (q.e.p.d.). **De ser afirmativa la respuesta, allegar copia íntegra de la misma.**

2.- Por secretaría **requiérase** al JEFE DE DESARROLLO HUMANO DEL EJÉRCITO NACIONAL enviando la comunicación a los correos electrónicos: [diper2@ejercito.mil.co](mailto:diper2@ejercito.mil.co) y [jedeh@ejercito.mil.co](mailto:jedeh@ejercito.mil.co) y a la dirección Carrera 54 No. 26 – 25 CAN en la ciudad de Bogotá D.C., para que de forma inmediata al recibo de la respectiva comunicación, remita a este Despacho los siguientes documentos:

- Certificación en la que se indique si en los archivos de esta Entidad existe algún registro de la hemoclasificación del soldado EDGAR JOSÉ DEL CARMEN SEGURA GAMBOA, identificado con la C.C. No. 4.241.447 (q.e.p.d.), quien prestara sus servicios al Ejército Nacional entre los años 1982 a 1984.
- Certificación en la que se indique si para los años 1982 a 1984, se practicaba exámenes médicos a los soldados del Ejército Nacional, específicamente en los cuales se estableciera su hemoclasificación.
- Certificación en la que se indique si en los archivos de esta Entidad, existe la carpeta y/o historia laboral del soldado EDGAR JOSÉ DEL CARMEN SEGURA GAMBOA, identificado con la C.C. No. 4.241.447 (q.e.p.d.). **De ser afirmativa la respuesta, allegar copia íntegra de la misma.**

3.- Háganse las advertencias del caso.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2013-0048

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u>, de hoy</p> <p><u>26</u> ABR 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, </p>	
--	--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0055

Tunja, 25 ABR 2016

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: ROSA ELENA ROJAS RODRÍGUEZ**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOTAQUIRA y OTROS**

**RADICACIÓN: 2014-0055**

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto por los artículos 108 y 293 del C. G. del P., aplicables por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., con el propósito de surtir la notificación del auto mediante el cual se admitió la demanda, se dispone lo siguiente:

1.- Desígnese como Curador Ad Litem de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.I.S.S. LTDA CTA, a los señores JULIO CÉSAR MARTÍNEZ DURÁN, IGNACIO ANTON MEDINA MEDINA y LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE.

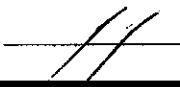
2.- El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mediante el cual fue designado y del admisorio de la demanda, acto que conlleva la aceptación del cargo<sup>11</sup>.

3.- Por secretaria elabórense las comunicaciones respectivas, las cuales deberán ser enviadas a los auxiliares antes designados por conducto del interesado, esto es, el apoderado de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de	
25 ABR 2016	hoy
siendo las 8:00 AM.	
El Secretario,	

<sup>11</sup> Art. 48 del C. G. del P.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Expediente: 2014-228

Tunja, 26 ABR 2016

**MEDIO DE CONTROL:** REPETICIÓN

**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE TUNJA

**DEMANDADOS:** ARTURO JOSE MONTEJO NIÑO

**RADICACIÓN:** 2014-0228

Por Secretaria, REQUIERASE al apoderado del Municipio de Tunja para que se sirva Retirar las comunicaciones con destino a los curadores designados en auto de fecha 20 de Abril de 2016, enviarlas y presentar al proceso copia de los envios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**FERNANDO ARIAS GARCIA**  
JUEZ

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u>, de hoy <u>26 ABR 2016</u></p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0011

Tunja, 25 ABR 2016

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CIELO ASTRID ALMANZA VILLALOBOS  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL.  
**RADICACIÓN:** 2015-0011

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a disponer la terminación del presente proceso dando aplicación a lo previsto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

#### ANTECEDENTES

Dentro del auto admisorio de la demanda de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015) (fl. 67 a 70) y para efectos de la notificación de las señoras ROSALBINA BONILLA DE BUSTOS y CLEOFÉ BEATRIZ ROJAS, se dispuso que la misma se realizara de conformidad con el artículo 200 del C.P.A.C.A., en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

Como quiera que ni la parte actora ni su apoderado cumplieron con la orden indicada en el auto antes mencionado, el Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A., mediante autos de fecha 25 de febrero y 31 de marzo de 2016, vistos a folios 127 y 131, notificados por estado electrónico los días 26 de febrero y 1 abril de 2016 respectivamente y remitidos al correo electrónico del apoderado actor [notificacionjuricarmocre@hotmail.com](mailto:notificacionjuricarmocre@hotmail.com) (fls. 128 y 132), se requirió a la parte actora para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la última providencia referida, realizara los actos necesarios para continuar el trámite de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015).

#### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se advierte que debe ordenarse el archivo del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 178.-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido éste último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de ésta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.  
Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”. (Subrayas fuera de texto).*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0011

En efecto, en este proceso está demostrado que la parte demandante tenía una carga procesal consistente en realizar los actos necesarios para notificar el auto admisorio de la demanda a las señoras ROSALBINA BONILLA DE BUSTOS y CLEOFÉ BEATRIZ ROJAS, de conformidad con los artículos 200 del C.P.A.C.A. y 291 del C. G. del P., tal y como fue ordenado en el auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015) (fs 67 a 70), decisión que fue reiterada mediante auto de fecha 31 de marzo de 2016, visto a folio 131, concediéndosele un término de quince (15) días a la parte actora para que diera cumplimiento a la carga procesal antes referida. Lo anterior dentro del trámite previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., para la aplicación del desistimiento tácito.

En el sub examine el término de quince (15) días concedido a la parte actora venció el veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016), fecha para la cual ni la actora ni su apoderado habían dado cumplimiento a la orden impartida.

Debido a la inactividad de la parte actora el expediente está paralizado desde el veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015) hasta la fecha. Por lo tanto, hay lugar a entender que la parte demandante ha desistido de la demanda, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en la norma arriba enunciada se ordenará el archivo del proceso.

En consecuencia, debe acotarse que las normas de procedimiento son de derecho público y de orden público, de tal manera que son de obligatorio cumplimiento. La prevalencia del derecho sustancial no implica que puedan pasarse por alto las formas propias de cada juicio. Adicionalmente, el Despacho considera importante llamar la atención a las partes, que frecuentemente reclaman una justicia pronta y eficaz, por cuanto la demora en el cumplimiento de las órdenes impartidas va en contravía de tal pretensión.

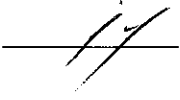
En merito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

- 1.- Decretase el desistimiento tácito del presente proceso.
- 2 Ejecutoriado este auto archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.
3. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**FERNANDO ARIAS GARCIA**  
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. - <u>16</u> , de hoy	
<u>28</u> ABR 2016 <i>siendo las 8:00 A.M.</i>	
El Secretario,	



205

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2015-0045*

Tunja, 25 ABR 2016

**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ARNULFO RODRIGUEZ CASTILLO  
**DEMANDADO:** U.G.P.P.  
**RADICACIÓN:** 2015-0045

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 2º del art. 443 del C. G. del P., cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día veinticuatro (24) de mayo de 2016 a partir de las 11:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 – 7 ubicada en el 2º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009<sup>1</sup>.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

3.- Por secretaría oficiese al CONSORCIO FOPEP, para que, de forma inmediata, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

- Liquidación detallada acerca de los dineros pagados al señor ARNULFO RODRIGUEZ CASTILLO identificado con C.C. No. 4.109.388, con ocasión de la Resolución No. RDP 002359 del 21 de enero de 2012, debidamente discriminados los conceptos, valores y fechas de pago.

4.- Por secretaría oficiese al Director General del Presupuesto Público Nacional, para que, de forma inmediata, ordene a quien corresponda remitir a este Despacho los siguientes documentos:

- Certificación en la que se indique si las rentas o recursos de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., tienen o no el carácter de inembargables.

5.- Por secretaría oficiese al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, para que, de forma inmediata, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

<sup>1</sup> Artículo 19º. **FUNCIONES.** El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0045


- Certificación en la que se indiquen cuáles fueron los valores percibidos por el señor ARNULFO RODRIGUEZ CASTILLO identificado con C.C. No. 4.109.388, por concepto de la prima de vacaciones en el último año de servicios y su periodo de causación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico a la apoderada de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FERNANDO ARIAS GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy <u>26 ABR 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0070

Tunja, 25 ABR 2016

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE TUNJA - IRDET  
**DEMANDADO:** LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACÁ  
**RADICACIÓN:** 2015-0070

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto por los artículos 108 y 293 del C. G. del P., aplicables por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., con el propósito de surtir la notificación del auto mediante el cual se admitió la demanda, se dispone lo siguiente:

1.- Designese como Curador Ad Litem de la LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACÁ a los señores TITO BARTOLOMÉ MORALES BARRERA, OLGA SOFÍA MARCOTE GONZÁLEZ y JULIO HEIBER MORENO MORENO.

2.- El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mediante el cual fue designado y del admisorio de la demanda, acto que conlleva la aceptación del cargo<sup>4</sup>.

3.- Por secretaría elabórense las comunicaciones respectivas, las cuales deberán ser enviadas a los auxiliares antes designados por conducto del interesado, esto es, la apoderada de la parte demandante.

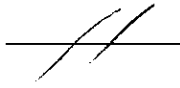
4.- Compulsar copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Sala Disciplinaria para lo de su cargo, ante la renuencia de la señora CLAUDIA ROCÍO GUERRERO FAGUA, a presentarse para notificarse a aceptar el cargo de Curador Ad Litem para el cual fue designada por este Despacho mediante providencia del 25 de febrero de 2016.

Junto con el oficio envíese copia del auto visto 80 del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. - <u>16</u> , de hoy <u>26 ABR 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	

<sup>4</sup> Art. 48 del C. G. del P.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0110

Tunja, 25 ABR 2016

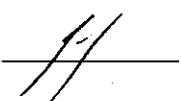
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** DORA WALDINA AMAYA DE MONDRAGÓN  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2015-0110

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 2º del art. 443 del C. G. del P., cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento en los terminos del art. 392 ibídem, que se llevará a cabo el día doce (12) de mayo de 2016 a partir de las 10:30 a.m., en la Sala de Audiencias B1 – 7 ubicada en el 2º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la parte demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009<sup>7</sup>.
- 2.- Por secretaría envíense las comunicaciones respectivas a las partes y al Ministerio Público, en las que se señale la fecha y la hora de la diligencia.
3. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy	
25 ABR 2016	
siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	

<sup>7</sup> Artículo 19º. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-140

Tunja,

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JAIME ERMESTO MOLANO HUERTAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 2015-00140

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver el fondo del asunto, considera el Despacho necesario hacer uso de la facultad contenida en el inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, decretando pruebas de oficio para mejor proveer, a fin de obtener el traslado de las pruebas testimoniales que se enunciarán a continuación, obrantes en el proceso penal No 15-001-31-07-001-2012-015 adelantado contra LUIS EBERTO DÍAZ MOLANO ante el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUNJA. Lo anterior con el fin de esclarecer los hechos objeto de debate dentro del presente litigio. En consecuencia se,

**RESUELVE**

De conformidad con el artículo 174 del Código General del Proceso, decretese el traslado de los siguientes medios probatorios obrantes dentro del proceso penal No 15-001-31-07-001-2012-015 adelantado en contra de LUIS EBERTO DÍAZ MOLANO ante el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUNJA:

- Declaraciones rendidas por ANGEL RODRIGO DAZA AVILA, JAIRO ESPEJO RIVERA, FRANKLYN VALENZUELA GIRALDO, JOSUE DARÍO ORJUELA MARTÍNEZ, ALEXANDER GONZÁLEZ URBINA Y JHON JAIRO GARCÍA VARGAS

Por secretaría, **oficiese al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUNJA**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la presente comunicación, remita acta y/o audio contentiva/o de las declaraciones rendidas dentro del proceso ya referido, por las personas citadas anteriormente,

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado actor y a los apoderados de las entidades demandadas que informen de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**FERNANDO ARIAS GARCIA**  
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>16</u> , de hoy	
<u>26 ABR 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0202

Tunja,

**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MARÍA DELUVINA BEJARANO DE URREGO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2015-0202

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a disponer la terminación del presente proceso dando aplicación a lo previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

### ANTECEDENTES

Dentro del auto de mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y para efectos de la notificación de la demandada dentro del proceso de la referencia, se dispuso: "(...) 4. *La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:*

Parte/Ítem	Notificación (Acuerdo No. 4650 de 2008)	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – F.N.P.S.M.	TRECE MIL PESOS (\$13.000.)	SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.200)
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	TRECE MIL PESOS (\$13.000.)	
Total	TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$32.200)	

(...)

Como quiera que ni la parte actora ni su apoderado cumplieron con la orden indicada en el auto antes mencionado, el Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A., mediante auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), visto a folio 53 y notificado por estado electrónico el día primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016), se requirió a la parte actora para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado, realizara los actos necesarios para continuar el trámite de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

### CONSIDERACIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0202

Revisado el expediente se advierte que debe ordenarse el archivo del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 178.-.Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido éste último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de ésta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad". (Subrayas fuera de texto).

En efecto, en este proceso está demostrado que la demandante tenía una carga procesal consistente en sufragar los gastos del proceso, para lo cual debía consignar la suma de treinta y dos mil doscientos pesos (\$32.200), tal como fue ordenado en el auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016) (fls. 46-50), decisión que fue reiterada mediante auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en el cual se concedió un término de quince (15) días a la parte actora para que diera cumplimiento a la carga procesal antes referida. Lo anterior dentro del trámite previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., para la aplicación del desistimiento tácito.

En el sub examine el término de quince (15) días concedido a la parte actora venció el veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016), fecha para la cual ni la actora ni su apoderado habían dado cumplimiento a la orden impartida.

Debido a la inactividad de la parte actora el expediente está paralizado desde la fecha referida anteriormente. Por lo tanto, hay lugar a entender que la demandante ha desistido de la demanda y en consecuencia y de conformidad con lo previsto en la norma arriba enunciada se ordenará el archivo del proceso.

En consecuencia, debe acotarse que las normas de procedimiento son de derecho público y de orden público, de tal manera que son de obligatorio cumplimiento. La prevalencia del derecho sustancial no implica que puedan pasarse por alto las formas propias de cada juicio. Adicionalmente, el Despacho considera importante llamar la atención a las partes, que frecuentemente reclaman una justicia pronta y eficaz, por cuanto la demora en el cumplimiento de las órdenes impartidas va en contravía de tal pretensión.

En merito de lo expuesto, se



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0202

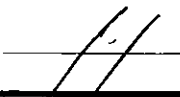
**RESUELVE**

- 1.- Decretase el desistimiento tácito del presente proceso.
- 2 Ejecutoriada este auto archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.
3. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría, envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> de hoy	
<u>25 ABR 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-0038

Tunja,

18 de 2016

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA JAZMIN DIAZ RONDON  
**DEMANDADO:** COLEGIO DE BOYACA  
**RADICACIÓN:** 2016-0038

Conforme a lo dispuesto en el art. 170 del C.P.A.C.A., INADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora CLAUDIA JAZMIN DIAZ RONDON en contra del COLEGIO DE BOYACA, para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

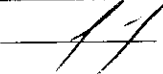
A continuación se señala el defecto de que adolece:

- El apoderado de la parte demandante deberá precisar la naturaleza jurídica del COLEGIO DE BOYACÁ, a efectos de conformar en debida forma la legitimación en la causa por pasiva, para lo cual deberá allegar los soportes respectivos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico a la apoderado de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
**FERNANDO ARIAS GARCIA**  
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy	
<u>18</u> de <u>2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2013-0187

Tunja, 25 ABR 2016

**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** IRMA YOLANDA REYES ANTOLINEZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
**RADICACIÓN:** 2013-0187

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto por el numeral 3° del art. 446 del C. G. del P., el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la señora IRMA YOLANDA REYES ANTOLINEZ (fls. 474-475), advirtiendo desde ya, que conforme a la norma antes referida<sup>11</sup>, la liquidación se efectúa con especificación del capital y de los intereses por los cuales se libró el mandamiento de pago en el auto de fecha 26 de marzo de 2014 (fls. 84 a 92) y, atendiendo las modificaciones realizadas en el auto de fecha 29 de febrero de 2016, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (fls. 429-434).

Con base en lo anterior, el capital sobre el cual se practicará la liquidación del crédito corresponde a la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$29.632.271), como se presenta a continuación:

RADICADO: 2013-0187  
DEMANDANTE: IRMA YOLANDA REYES ANTOLÍNEZ  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Liquidación Intereses Moratorios desde el 11 de agosto de 2014 hasta el 18 de marzo 2016

**CAPITAL \$ 29.632.271**

FECHA			TASA DE INTERES CORRIENTE BANCARIA	TASA DE USURA (MORA)	TASA EQUIVALENTE DIARIA	DIAS	INTERES	VALOR ACUMULADO
11-ago-14	al	30-sep-14	19,33%	29,00%	0,07944%	50	\$ 1.176.969	\$ 1.176.969
01-oct-14	al	31-dic-14	19,17%	28,76%	0,07878%	90	\$ 2.101.009	\$ 3.277.979
01-ene-15	al	31-mar-15	19,21%	28,82%	0,07895%	90	\$ 2.105.393	\$ 5.383.372
01-abr-15	al	30-jun-15	19,37%	29,06%	0,07960%	90	\$ 2.122.929	\$ 7.506.301
01-jul-15	al	30-sep-15	19,26%	28,89%	0,07915%	90	\$ 2.110.873	\$ 9.617.174
01-oct-15	al	31-dic-15	19,33%	29,00%	0,07944%	90	\$ 2.118.545	\$ 11.735.719
01-ene-16	al	18-mar-16	19,68%	29,52%	0,08088%	78	\$ 1.869.317	\$ 13.605.036
<b>TOTAL</b>								<b>\$13.605.036</b>

<sup>11</sup> **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Subraya y negrilla fuera de texto).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**  
DESPACHO

490

*Expediente: 2013-0187*

CAPITAL	\$ 29.632.271
INTERESES MORATORIOS DEL 11/08/2014 AL 18/03/2016	\$ 13.605.036
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 43.237.307</b>

Como se observa en la liquidación elaborada por el Despacho, el valor de los intereses se calculó hasta el 18 de marzo de 2016<sup>12</sup>, por lo que la actualización del crédito hasta esta fecha corresponde a la suma de: CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$43.237.307).

Por último, el Despacho no tendrá en cuenta la liquidación del crédito presentada por el Departamento de Boyacá el día 12 abril de 2016 (fls. 485-487), como quiera que conforme a la constancia de traslado vista a folio 476 de las diligencias, éste corrió del día 30 de marzo al 01 de abril de 2016, por lo que la liquidación fue presentada en forma extemporánea.

**Costas**

De conformidad con el auto de fecha 29 de febrero de 2016, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (fls. 429-434), no hay lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

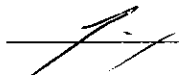
**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo No. 2013-0187 siendo demandante IRMA YOLANDA REYES ANTOLINEZ contra el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, al día dieciocho (18) de marzo de 2016 por un valor total de: CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$43.237.307).

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

<b>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</b>
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. - <u>16</u> , de hoy <u>26 ABR 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 

<sup>12</sup> Fecha en que se presentó la liquidación del crédito por parte de la apoderada de la parte demandante.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2012-0039

Tunja,

**ACCIÓN:** REPETICIÓN  
**DEMANDANTE:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
**DEMANDADOS:** MIGUEL ANGEL BERMUDEZ y JOSE CELESTINO GIL  
**RADICACIÓN:** 2012-0039

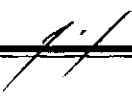
En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho designar nuevos curadores ad litem, dentro del proceso de la referencia:

1. Desígnese como Curador Ad Litem de MIGUEL ANGEL BERMUDEZ ESCOBAR y JOSE CELESTINO GIL ZAPATA a los señores WILSON GEOVANY MOLANO VILLATE, MARVIN HERNANDO MOLINA MORENO Y ANA CONSUELO MONROY CASTRO.
2. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mediante el cual fue designado y del auto admisorio de la demanda, acto que conlleva la aceptación del cargo.
3. Por secretaria elabórense las comunicaciones respectivas, las cuales deberán ser enviadas a los auxiliares antes designados por conducto del apoderado del Departamento de Boyacá.
4. Compulsar copias con destino a Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá-Sal Disciplinaria, ante la renuencia del señor IVAN YESID JIMENEZ ALONSO A PRESENTARSE APARA NOTIFICARSE DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CURADOR AD LITEM para el cual fue designado por este Despacho mediante providencia del 31 de Marzo de 2016.

Junto con el oficio, envíese copia de los fls. 296 y 303 a 305.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>76</u>, de hoy</p> <p><u>29</u> de <u>Marzo</u> de <u>2016</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario </p>
---